DECRETO No. 185 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004; el Decreto No. 648 de 2017, que modificó el Decreto No. 1083 de 2015; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general que los servidores del Estado son incorporados mediante el sistema de méritos y que permanecen en el cargo mientras no hayan incurrido en las causales específicas de retiro previstas por el legislador. No obstante, la Constitución y la Ley también prevén las excepciones a esa generalidad, siendo una de ellas los empleos de libre nombramiento y remoción, respecto de los cuales los nominadores tienen una discrecionalidad que les permite rodearse de personas de su entorno más próximo, es decir, de toda su confianza, quienes encarnan y materializan las políticas administrativas y las estrategias para el desarrollo de la misión institucional.

2. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es una atribución del alcalde nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Que por disposición del *literal d), numeral 2* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del alcalde como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción, así como los de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Central.

4. Que la Ley 909 de 2004 —*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*—, establece en su artículo 24 que "los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

5. Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, reitera la facultad nominadora que la Ley concede al alcalde y en el artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramientos que realice la primera autoridad administrativa del respectivo territorio se efectúen mediante Decreto.

6. Que el artículo 2.2.5.3.1 *ibidem*, al establecer las formas de provisión del empleo, señala que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

7. Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 770 de 2021, establece lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (...)*

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (...)

La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora (...)".

8. Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.3 precitado y los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.5.2.1 *ibidem*, la renuncia: *(i)* se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio; *(ii)* cuando sea regularmente aceptada es irrevocable; *(iii)* si es aceptada es causal de retiro del servicio y de cesación del ejercicio de las funciones públicas; y *(iv)* genera una vacancia definitiva del empleo cuando es aceptada.

9. Que el Decreto Distrital No. 100 de 2025 determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, las funciones de sus dependencias y la supresión o modificación de la denominación de estas.

10. Que a través del Decreto Distrital No. 163 del 10 de abril de 2026, se aceptó renuncia del empleado público **PEDRO OSWALDO HERNANDEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.445.229, quien se desempeñó como *Director Técnico, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Catastro Multipropósito.*

11. Que como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° del Decreto Distrital No. 163 del 10 de abril de 2026, la empleada pública **MARIBEL BENITEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.599, quien se desempeña como *Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, Nivel Directivo, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación,* fue encargada del empleo *Director Técnico, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Catastro Multipropósito.*

12. Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, determina que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, *salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas*, con ocasión de muerte *o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada*, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

13. Que la misma disposición legal prevé excepciones expresas a dicha restricción, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de proveer cargos cuando se trate de faltas definitivas, siempre que estas resulten necesarias para asegurar la continuidad y adecuada prestación del servicio público y no impliquen la creación de nuevos empleos ni el incremento de la planta de personal.

14. Que, en consecuencia, la provisión de cargos por faltas definitivas durante el periodo de restricciones electorales resulta jurídicamente procedente, por tratarse este de un empleo indispensable para la buena marcha de la Administración, atendiendo a situaciones de prestación del servicio presentadas en el Despacho del Alcalde Distrital, las cuales requieren ser atendidas de forma prioritaria por un empleado público vinculado a la entidad.

15. Que ante esta situación le corresponde a la primera autoridad administrativa decidir sobre la renuncia de una funcionaria que desempeña un empleo de libre nombramiento y remoción, así como proveer una vacante definitiva de un empleo de la planta de personal del Distrito de Barrancabermeja.

Continuación del Decreto No. 185 DE 22 ABR 2026.

"Por medio del cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción de la Administración Central Distrital y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINACIÓN DEL ENCARGO. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Distrital No. 163 del 10 de abril de 2026, en el empleo *Director Técnico, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Catastro Multipropósito,* a la empleada pública **MARIBEL BENITEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.599, quien se desempeña como *Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, Nivel Directivo, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO. A fin de proveer la vacante definitiva en un empleo de libre nombramiento y remoción, vincúlese laboralmente a la siguiente persona con nombramiento en titularidad:

- A **JAVIER ALEXANDER ROMERO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.953, en el empleo *Director Técnico, Código 009, Grado 01, Nivel Directivo, adscrito a la Dirección de Catastro Multipropósito.*

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los empleados públicos referidos en los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIONES. Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Valentina Guiza Santana – Abogada Secretaría Jurídica Distrital	Valentina Guiza	Abril de 2026
Vo. Bo.:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Abril de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Barrancabermeja a los 22 días del mes Abril
de 20 26 se presentó en el despacho del Alcalde el (la) Señor (a)
Javier Alexander Romero Pinzon
que se identificó con la Cédula de Ciudadanía 79.811.957
expedida en
para Notificarse Personalmente Decreto 185 de 2026
se le Advirtió que Contra el presente NO
Procede los Recursos de la Vía gubernativa.